

## III

*De la salida de los enfermos psíquicos de los Establecimientos Psiquiátricos*

Art. 27. La salida o alta de un enfermo psíquico tendrá lugar:

a) En los enfermos ingresados voluntariamente cuando éstos lo soliciten del Médico-director y cuando lo disponga este último. Sólo constituirá excepción la circunstancia señalada especialmente en el artículo 11.

b) En los enfermos ingresados por indicación médica o por orden gubernativa, cuando a juicio del Médico-director haya cesado la indicación de la asistencia en el establecimiento.

c) Ningún enfermo ingresado por orden judicial podrá salir del establecimiento sin permiso de la autoridad que decretó su admisión, a la cual se le notificará previamente la curación del enfermo.

d) Cuando los familiares de un enfermo o su representante legal lo soliciten en debida forma del Médico-director. En caso de que la salida del enfermo se halle contraindicada por cualquier circunstancia, los familiares del paciente o su representante legal firmarán una declaración, en la cual hagan constar que, bajo su responsabilidad (según el artículo 26) y a pesar de la opinión en contra de los facultativos, se llevan al enfermo.

Si el director considera al enfermo en estado de *peligrosidad*, podrá oponerse a su salida hasta tanto que la autoridad gubernativa, a la que se habrá notificado el deseo del representante legal, disponga el alta del enfermo.

Art. 28. Todo enfermo psíquico que sea *dato de alta* de un Establecimiento psiquiátrico recibirá un documento del director médico del mismo que así lo haga constar. El Médico director comunicará al Gobernador civil de la provincia y al Juez de primera instancia el domici-

lio del enfermo, la salida de éste y las circunstancias de esta salida.

Art. 29. En casos de fuga se notificará ésta a la autoridad gubernativa o policiaca para que se proceda a la busca del enfermo y su reingreso en el establecimiento.

Art. 30. Cuando el Médico director de un Establecimiento psiquiátrico oficial o privado lo considere oportuno podrá conceder como ensayo permisos o licencias temporales, que no podrán exceder de tres meses. En casos excepcionales también podrá conceder salidas provisionales de una duración máxima de dos años, al final de cuyo plazo se canjearán por el alta, extendida en documento especial por el director.

Las condiciones de estos permisos o salidas provisionales son:

a) Los enfermos que salen del establecimiento en estas condiciones podrán ser readmitidos sin formalidades de ninguna clase.

b) Sus familiares están obligados a remitir al Médico director del establecimiento una relación mensual del estado del enfermo.

c) No podrán negarse los familiares del paciente a que éste pueda ser visitado por el personal médico del establecimiento o sus representantes si el director del mismo lo estimase oportuno para el buen conocimiento de la psicosis del paciente.

Art. 31. Si la familia de un enfermo dado de alta o con licencia temporal no se presentase a recogerlo en el término de cuatro días siguientes a la notificación, podrá aquél ser entregado a la autoridad gubernativa para que sea conducido a su residencia familiar.

Art. 32. Tanto los familiares del paciente como éste mismo podrán elevar sus quejas y reclamaciones relativas a las altas, permisos u otros motivos al Gobernador de la provincia o a la Dirección general de Sanidad.

Art. 33. El reingreso de todo enfermo psiqui-

## SANIDAD NACIONAL

DISPENSARIO PARA LA PROFILAXIS DE ENFERMEDADES VENÉREO SIFILÍTICAS

JEFE DEL SERVICIO

EL INSPECTOR PROVINCIAL DE SANIDAD

MEDICO DIRECTOR

DOCTOR DON JUAN A. MARTÍNEZ LIMONES

*Consulta pública y gratuita todos los días laborables de 5 a 7 de la tarde.  
Tratamientos completos de enfermedades venéreo sifilíticas, gratuitos.*

CALLE DEL LEÓN NUM. 5

(ALTOS DEL DISPENSARIO ANTITRACOMATOSO)